

REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 2.- Se considera de utilidad pública:

I.- El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal;

II.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, como medida de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas;

III.- El establecimiento de medidas para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua, y suelo, en el territorio municipal; y

IV.- Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente reglamento, en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la Federación y el Estado.

Título Segundo

De las Facultades del Ayuntamiento; de la Gestión Ambiental Municipal y de la Participación Social

Capítulo I

De las Facultades del Ayuntamiento

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento:

I.- La formulación y conducción de la política y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubiera formulado la Federación y el Estado;

II.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen dentro del territorio del municipio, en materias que no estén reservadas a la Federación o al Estado;

III.- La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando por su naturaleza, la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daño al ambiente no rebasen el territorio municipal, ni su ámbito de competencia en la materia;

IV.- La creación y administración de áreas naturales protegidas de competencia municipal, en coordinación con el gobierno del Estado;

V.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas de giros menores, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles;

VI.- El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

VII.- La verificación del cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera, por parte de los giros menores y de las fuentes móviles, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación, en coordinación con las autoridades federales o estatales según corresponda;

VIII.- El establecimiento de medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, en coordinación con la autoridad estatal;

IX.- Las que establezcan las normas ecológicas vigentes;

X.- La puesta en práctica de medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas ecológicas vigentes;

XI.- La autoridad condicionará el uso de suelo o las licencias de construcción u operación, al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se ejecuten;

XII.- La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;

XIII.- La verificación del cumplimiento de las normas técnicas ecológicas vigentes para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales;

XIV.- El dictamen de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas técnicas ecológicas vigentes;

XV.- La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;

XVI.- La preservación y restauración del equilibrio y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, centrales y

mercados de abasto, panteones, rastro, calles, parques urbanos y jardines;

XVII.- El manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, así como la vigilancia del manejo de los residuos sólidos industriales no peligrosos en su jurisdicción;

XVIII.- El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento;

XIX.- La concertación de acciones con los sectores sociales y privados en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el ámbito de su competencia;

XX.- Las demás que conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor y a este ordenamiento legal, le correspondan; y

XXI.- Emitir el dictamen que corresponda respecto a la apertura de los giros comerciales que por sus características puedan emitir cualquier tipo de contaminación.

Capítulo II

De la Gestión Ambiental Municipal

Artículo 4.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los demás municipios cuando estas acciones impliquen medidas comunes de beneficio ecológico.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación, para la realización de acciones en Materias de las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de este Reglamento.

Capítulo III

De la Participación Social

Artículo 6.- Con base en el Sistema Estatal de concertación social, el Ayuntamiento promoverá la participación de los grupos sociales en la formulación de la política ecológica local y la aplicación de sus instrumentos; en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en acciones de información y vigilancia, y en general, en las acciones ecológicas que se emprendan.

Artículo 7.- Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento:

I.- Convocará a representantes de las organizaciones obreras, comerciales, empresariales, campesinas, agropecuarias, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación, de instituciones privadas no lucrativas y otros representantes de la sociedad local, así como a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;

II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y empresariales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales, que se consideren necesarias;

III.- Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para estos efectos, se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública; y

IV.- Promoverá el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el municipio.

Título Tercero

De la Política Ecológica Municipal

Capítulo I

Formulación y Conducción de la Política Ecológica

Artículo 8.- Para la formulación y conducción de la política ecológica del Municipio, se observarán los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad; y de su equilibrio depende la vida y las posibilidades productivas del municipio;

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenible, compatible con su equilibrio e integridad;

III.- Las autoridades municipales y los particulares deben asumir la corresponsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

IV.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende, tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las generaciones futuras;

V.- La prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos es el medio más eficaz para evitarlos;

VI.- Los recursos naturales renovables deben utilizarse de manera que se asegure su óptimo aprovechamiento, a la vez que garantice su preservación;

VII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

VIII.- La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas; y

IX.- El control y la prevención de la contaminación ambiental; el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población. Las autoridades, en los términos de este y otros ordenamientos legales, tomarán las medidas necesarias para preservar este derecho.

Capítulo II

De los Instrumentos de la Política Ecológica Planeación Ecológica del Desarrollo Municipal

Artículo 9.- En la planeación del desarrollo municipal, se considerarán el ordenamiento ecológico que establezca la Federación así como la política ecológica municipal.

Artículo 10.- Para la expedición de la factibilidad de giro y las licencias, el Ayuntamiento considerará la resolución de impacto ambiental que expidan tanto la federación como el estado, sobre proyectos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

Artículo 11.- el Ayuntamiento formulará el Programa Municipal de Ecología, conforme a lo dispuesto en este reglamento, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables. Vigilarán su aplicación y evaluación periódica.

Artículo 12.- El Ayuntamiento promoverá y realizará actividades de educación ambiental en las comunidades del municipio, con el propósito de incrementar la concientización de la población respecto a la prevención y protección del ambiente, en coordinación para tal efecto con las autoridades federales y estatales competentes en la materia.

Artículo 13.- El Ayuntamiento mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre la calidad del ambiente en el territorio del municipio, para lo cual podrá solicitar la colaboración de personas y grupos interesados. Así mismo, propondrá acuerdos y convenios de coordinación con la federación y con el estado, respectivamente, para apoyar la vigilancia en materias reservadas a esos niveles de gobierno.

Título Cuarto

De la Protección al Ambiente

Capítulo I

De la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

Artículo 14.- Se prohíbe emitir a la atmósfera contaminante como humos, polvos, gases, vapores y olores que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas ecológicas vigentes y demás disposiciones aplicables, o que

causen molestias a la población, representando riesgos para la salud pública o para los ecosistemas.

Artículo 15.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia:

I.- Convendrá con quienes realicen actividades que contaminen la atmósfera y en su caso les requerirá y autorizará la instalación de los equipos de control o la aplicación de las medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes. Así mismo, promoverá ante la Federación o el Estado la celebración de convenios con quienes realicen actividades contaminantes que competan a esos niveles de gobierno;

II.- Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera quienes deberán proporcionar la información que les sea requerida. El Ayuntamiento podrá verificar en todo momento las fuentes emisoras de su competencia;

III.- Establecerá las medidas y la coordinación necesaria con el Gobierno del Estado para la realización de programas de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores y para retirar de la circulación a aquellos vehículos que contaminen ostensiblemente;

IV.- Llevará a cabo campañas para racionalizar el uso del automóvil particular, así como para su afinación y mantenimiento;

V.- Promoverá en las zonas que se hubieren determinado como aptas para uso industrial próximas a áreas habitacionales, la instalación de industrias no contaminantes;

VI.- Convendrá con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicios, de reparación y mantenimiento, e industriales, su reubicación cuando sean motivo de quejas por parte de la población, constatadas por la autoridad competente, referidas a la emisión de contaminantes a la atmósfera. Así mismo, en previsión de molestias de este tipo, analizará minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento y en caso de expedirlas, especificará que de ocasionar molestias a la población por emisiones contaminantes a la atmósfera se cancelará la licencia otorgada;

VII.- Establecerá y operará, en coordinación con el Gobierno del Estado, un sistema de monitoreo de la calidad del aire en las zonas más críticas, conforme a las normas ecológicas vigentes;

VIII.- Vigilará que los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica; y

IX.- Tomará las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, en coordinación con el Gobierno del Estado.

Artículo 16.- Se prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier materia o residuos, sólidos o líquidos con fines de desmonte y deshierbe de terrenos sin la autorización expresa del Ayuntamiento. Quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberán presentar su solicitud por escrito justificando ampliamente el motivo por el que se requiere dicha acción. El Ayuntamiento analizará la solicitud y en su caso consultará con las autoridades federales o estatales competentes y resolverá, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

Artículo 17.- Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de materia o residuos que por sus características puedan desprender polvos y olores.

Capítulo II

De la Prevención y Control de la Contaminación del Agua

Artículo 18.- No podrán descargarse en los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado de los centros de población aguas residuales diferentes a las domésticas, sin la autorización del Ayuntamiento, previo dictamen favorable emitido por el Consejo Estatal de Ecología del Gobierno del Estado.

Artículo 19.- Las descargas de aguas residuales de cualquier tipo, a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, deberán registrarse ante el Ayuntamiento, en los formatos que para este efecto se expidan.

Artículo 20.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia:

I.- Llevará y actualizará el registro de las descargas de agua a los sistemas de drenaje y alcantarillado, y proporcionará la información al Gobierno del Estado para que sea integrada al Registro Nacional de Descargas, a cargo de la Federación;

II.- Apoyará al Gobierno del Estado en el control de la calidad de las descargas que hayan obtenido su registro, para lo cual tomará en cuenta las condiciones particulares de descarga que haya fijado la autoridad competente, así como las normas ecológicas vigentes aplicables a cada caso;

III.- Promoverá el uso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando satisfagan las normas ecológicas vigentes;

IV.- Vigilará que los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación del agua; y

V.- Dará aviso a las autoridades federales o estatales de la ocurrencia de los casos de contaminación del agua que se detecten en el Municipio y que corresponda a éstas esferas de atención.

Artículo 21.- Los responsables de las descargas instalarán y operarán los sistemas de tratamiento que le sean requeridos por las autoridades federales, estatales o municipales y construirán en sus descargas finales las obras de foro y muestreo, así como los accesos necesarios, a fin de facilitar la vigilancia.

Artículo 22.- En sitios y comunidades donde no se cuente o no sean convenientes las redes de drenaje y alcantarillado, el Ayuntamiento promoverá y autorizará la construcción y operación de letrinas, fosas sépticas u otros sistemas alternos.

Artículo 23.- Se prohíbe descargar cualquier tipo de residuos sólidos y líquidos contaminantes en los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado.

Capítulo III

Residuos Sólidos No Peligrosos

Artículo 24.- Queda prohibido depositar residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, terrenos agrícolas o baldíos, etc.

Artículo 25.- Los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos y no utilicen el servicio municipal de recolección, manejo y transporte, y quieran depositarlos en los sitios oficialmente establecidos, deberán obtener la autorización del Ayuntamiento; garantizando que no son residuos peligrosos, el pago de los derechos correspondientes y sujetarse a las disposiciones aplicables.

Artículo 26.- En materia de residuos sólidos el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia:

I.- Promoverá y autorizará el establecimiento de centros de acopio de materiales reciclables a fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de residuos sólidos. Para tal efecto, promoverá la educación y la difusión entre la población sobre las formas de aprovechamiento integral de los residuos sólidos;

II.- Podrá celebrar acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, a fin de recibir o enviar residuos sólidos no peligrosos para su disposición final en sitios oficialmente establecidos;

III.- Llevará un inventario de los sitios autorizados de disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de las fuentes generadoras; que incluirá un registro de las cantidades que se producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, aligamiento, recuperación, tratamiento y disposición final;

IV.- Vigilará que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control; y

V.- Dará aviso a la Federación de los casos en que se estén generando, almacenando, recolectando, transportando, tratando, o disponiendo residuos sólidos peligrosos sin control y autorización.

Artículo 27.- Queda prohibido transportar residuos sólidos en vehículos que no estén debidamente protegidos para evitar su dispersión en el ambiente.

Artículo 28.- Los propietarios de predios y terrenos que estén siendo utilizados como tiraderos clandestinos de residuos sólidos, deberán dar aviso al Ayuntamiento. Notificado este hecho, se procederá a la identificación del infractor o infractores, quienes se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

Capítulo IV

Emisiones de Ruido, Vibraciones, Energía Térmica o Lumínica

Artículo 29.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que rebasen los límites establecidos por las normas ecológicas vigentes que para el efecto se expidan, o aquellas que motiven protestas de la población por las molestias que ocasionan y que sean verificadas por autoridades competentes.

Artículo 30.- No se autorizará, en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como a centros escolares, y hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y cualesquier otro que por sus emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica o lumínica puedan ocasionar molestias a la población.

Capítulo V

Contaminación Visual y Protección del Paisaje

Artículo 31.- Queda prohibida la colocación, pintando, pegando, etc., de anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otro tipo, en la vía pública o en árboles dentro del territorio municipal.

El Ayuntamiento designará los sitios para la colocación de anuncios, expedirá las autorizaciones correspondientes y establecerá los plazos de exhibición, así como los derechos a cubrir, a quienes soliciten esos espacios. Todo anuncio que sea colocado fuera de los sitios autorizados, será removido de inmediato y el responsable se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 32.- Quedan sujetos a la autorización del Ayuntamiento los proyectos de fachadas de construcciones en sitios históricos, monumentos, zonas arqueológicas y coloniales, así como en las orillas de caminos y carreteras, con el fin de proteger la imagen de esos sitios.

Capítulo VI

Regulación de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio que puedan generar Efectos Nocivos.

Artículo 33.- Previamente a la expedición de la factibilidad de giro y de la licencia de funcionamiento, el Ayuntamiento verificará que los establecimientos

comerciales, industriales o de servicio que pretendan ubicarse en zonas habitacionales o colindantes a ellas, no sean fuentes de contaminación del aire, el agua, o el suelo, no emitan ruido, vibraciones o energía térmica o lumínica, no produzcan contaminación visual; no causen deterioro de plantas y áreas verdes, y no interfieran con el tráfico vehicular.

Artículo 34.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia; ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, de comisión de delitos y sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos en asuntos de competencia municipal.

Título Quinto

De la Inspección y Vigilancia; de las Medidas de Seguridad; de las Sanciones y de los Recursos

Capítulo I

Inspección y Vigilancia

Artículo 35.- El Ayuntamiento podrá realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de estos ordenamientos.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad municipal competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 36.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

Capítulo II

Medidas de Seguridad

Artículo 37.- Cuando se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que no rebasen el territorio del municipio o no requieran de la acción exclusiva del Estado o la Federación, o en casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la autoridad municipal como medida de seguridad, podrá ordenar la retención de sustancias o materiales contaminantes correspondientes y promoverá ante las autoridades competentes en los términos de las leyes relativas, la ejecución de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen.

Cuando los ordenamientos a que se refiere el párrafo anterior no incluyan medidas de seguridad para hacer frente a los riesgos de desequilibrio ecológico, la autoridad municipal competente, previa opinión de las autoridades Federales o Estatales, emitirá las disposiciones conducentes.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 38.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento, será motivo de aplicación de las sanciones establecidas en este capítulo, que consisten en:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Arresto;
- d) Suspensión temporal de la concesión; o
- e) Cancelación de la concesión.

Artículo 39.- La amonestación consistirá en un llamado de atención que hará la autoridad municipal al infractor, donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, así mismo, lo apercibirá de sanciones mayores en caso de nueva infracción.

Artículo 40.- La multa consistirá en el pago en efectivo que deberá hacer el infractor al Ayuntamiento, tomando como base el salario mínimo vigente en la región, al momento de cometer la infracción.

Artículo 41.- Las sanciones económicas aplicables a los infractores del presente Reglamento, serán las siguientes:

- a) De 20 salarios mínimos, para el artículo 17, 27;
- b) De 30 salarios mínimos, para el artículo 23;
- c) De 40 salarios mínimos, para el artículo 16, 31; o
- e) De 50 salarios mínimos, para el artículo 14, 24, 29.

Artículo 42.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su salario semanal.

Artículo 43.- El arresto consistirá en la privación de la libertad, hasta por 36 horas incommutables, y deberá imponerse por las violaciones graves del Reglamento a juicio de la autoridad correspondiente.

En caso de que el infractor se negare al pago de la multa, se permutará esta por un arresto.

Artículo 44.- La suspensión temporal de la concesión consistirá en la revocación, por tiempo determinado de la concesión otorgada y el retiro temporal del uso de los elementos materiales y/o equipo con el cual se hubiese perpetrado la violación al Reglamento.

Artículo 45.- La cancelación de la concesión consistirá en la revocación de la concesión otorgada y en el retiro definitivo del uso de los elementos materiales y/o equipo con el cual se hubiese perpetrado la violación al Reglamento.

Artículo 46.- Las notificaciones deberán hacerse personalmente al infractor; si este no se hallase en su domicilio, cualquier otra persona que se encuentre en el mismo atenderá a las diligencias y estas serán a costa del notificado.

Artículo 47.- En caso de ignorarse el domicilio del infractor al presente Reglamento, las notificaciones y resoluciones se publicarán una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y dos veces en el diario de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 48.- Si a alguna persona se le encontrara infraganti, violando las disposiciones del presente Reglamento, la autoridad municipal procederá inmediatamente a levantar un acta, imponiendo la sanción que corresponda. Si la gravedad de la transgresión lo ameritase, esta misma autoridad deberá turnar el caso a la autoridad correspondiente.

Artículo 49.- Si por la infracción a las disposiciones de este Reglamento se cometiere algún delito en perjuicio del Municipio de Pachuca, o de particulares, se procederá de acuerdo con los códigos vigentes en el Estado de Hidalgo o cualquier otra ley que resulte aplicable al caso que se trate.

Capítulo IV

Recursos

Artículo 50.- Las sanciones administrativas y pecuniarias serán impuestas por el Departamento Municipal de Ecología.

Artículo 51.- Contra la resolución dictada por el Departamento Municipal de Ecología procede el recurso de reconsideración del que deberá conocer el H. Ayuntamiento, y que tendrá por objeto que este confirme, revoque o modifique la resolución recurrida.

Artículo 52.- Para los efectos del artículo anterior, el recurrente deberá interponer dicho recurso ante el H. Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al que se le hubiese notificado la imposición de la sanción, expresando las razones, motivos en que fundase su inconformidad, así como también acompañando los documentos que creyere convenientes para justificar su petición.

Si la sanción fuese pecuniaria, se suspenderá su ejecución siempre y cuando el recurrente garantice el interés fiscal respectivo mediante fianzas o depósito en la Tesorería Municipal, de una suma igual al monto de la sanción impuesta.

Artículo 53.- El H. Ayuntamiento dictará resolución definitiva dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se hubiese recibido el escrito de inconformidad. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Transitorios

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor sesenta días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, a los veinte días del mes de septiembre del año 2001.

El Síndico Procurador

C. Miguel Ángel Ortega Jiménez

Regidores:

C. Jorge Alfredo Moctezuma Aranda

C. Rodolfo Alejandro Chavero Bojórquez

C. Sonia Leslie Del Villar Sosa

C. José Francisco García Osuna

C. Roque Delfino Licon Menéndez

C. José Enrique Maqueda Hernández

C. Sofio Martínez Hernández

C. Marisol Vargas Bárcena

C. Encarnación Villegas Hernández

C. Enrique Pichardo Monzal

C. Hilda Georgina Pineda López

C. David Reyes Razo

C. Quintín Serrano Guzmán

C. Ángel Eleazar Sosa Beiza

C. Maricela Tinoco oreno

C. Joel Trejo Mendoza

En uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Acuerdo. Por lo tanto y en cumplimiento al artículo 171 del mismo ordenamiento, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil uno.

El Presidente Municipal Constitucional

Ing. José Antonio Tellería Beltrán

La Secretaria General Municipal

Lic. Rosa María Martín Barba